



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

Verbal – Auto inadmite

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-01009-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Como quiera que el presente caso no se encuentra dentro de las excepciones para litigar en causa propia, es menester que el demandante constituya apoderado judicial y allegue al plenario poder suficiente para adelantar el presente asunto acorde lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o en dado caso allegue el documento con presentación personal.
2. Indique con precisión y claridad en las pretensiones de la demanda la clase de pertenencia (ordinaria y extraordinaria) perseguida en esta causa
3. Como quiera que en el hecho 2º se mencionó que la señora María Estrella Vargas Rojas quien funge como titular de derecho real sobre el predio a usucapir falleció, deberá aportar el certificado de defunción de la mencionada persona.
4. Dirija la demanda en contra de los herederos determinados y conocidos de la señora María Estrella Vargas Rojas (q.e.p.d.), contra los herederos indeterminados de la causante y contra las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir.
5. Allegue la prueba el certificado de nacimiento o prueba idónea en la cual se acredite que el señor Diego Alejandro Wilches tiene la calidad de heredero de la señora María Estrella Vargas Rojas (q.e.p.d.)
6. Aporte avalúo catastral del año 2021 del bien inmueble objeto de pertenencia.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. En el hecho 1º indicó que el demandante fue compañero permanente de la causante, acredite dicha condición acorde con lo dispuesto en la Ley 54 de 1990. En caso contrario informe al despacho si ha iniciado el proceso correspondiente para la declaratoria de sociedad patrimonial y si la misma ha sido liquidada
8. En el hecho 2º refirió que la señora María Estrella Vargas Rojas (q.e.p.d.) era su tutora debido a un accidente que limitó su capacidad laboral. Infórmele al despacho si el demandante ha sido declarado judicialmente como incapaz y le fue designado tutor por un juez, en caso afirmativo aporte las constancias correspondientes.
9. Si en dado caso el demandante es una persona declarada judicialmente como incapaz, infórmele al despacho quien es la persona que actualmente actúa como tutor o curador del mismo.
10. Discrimine el hecho 3º dado que el mismo presenta varias situaciones de orden factico
11. Precise en los hechos de la demanda las fechas exactas desde las cuales ejerció la posesión del inmueble objeto del presente proceso
12. Aclare los hechos 4º y 5º por cuanto enunció que ha tenido la posesión del inmueble de forma ininterrumpida de manera pública y pacífica, pero en el hecho 3º indicó que fue desalojado por lo cual se torna confusos los supuestos facticos invocados.
13. Adecue la pretensión 1º de la demanda, por cuanto solicitó la declaratoria de pertenencia de dominio de un inmueble, pero basado en la existencia de una unión marital de hecho, circunstancia que no es propia del proceso de prescripción máxime cuando no se encuentra acredita la declaratoria de dicha unión.
14. Acredite el envío de la demanda, pruebas y anexos al demandado conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.
15. Adósesse el plano catastral del inmueble respectivo actualizado.
16. Adósesse el certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro de conformidad a lo



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

establecido en el artículo 407 del CGP. (no se trata del certificado de tradición)

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 1 de 1

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 171 fijado hoy 22 de noviembre de 2021 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db434270dd6253b2a105b165c9e59c2fbc7c863efb3607607336bc702b3fa48**

Documento generado en 21/11/2021 05:28:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>